



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4294/2024.**

Sujeto Obligado: **Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de noviembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.4294/2024

Sujeto Obligado

Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Fecha de Resolución

06/11/2024



Palabras clave

Requerimientos, lineamientos, paternidad, licencias.



Solicitud

Siete requerimientos relacionados con los Lineamientos de Paternidad y Maternidad Responsable, para Garantizar y Proteger la Convivencia Armónica y Equilibrada de las Familias del Distrito Federal.



Respuesta

El *Sujeto Obligado* a través de la Dirección de Administración y Finanzas se declaró incompetente para atender la *solicitud* de información.



Inconformidad con la respuesta

No se le entregó la información y declaración de incompetencia.



Estudio del caso

El *Sujeto Obligado*, turnó de nueva cuenta la *solicitud* a la Dirección de Administración y Finanzas, quien asumió su competencia y dio contestación a los siete requerimientos planteados por la persona *recurrente*.



Determinación del Pleno

SOBRESEER por quedar sin materia.



Efectos de la Resolución

No aplica.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: CAJA DE PREVISIÓN PARA TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4294/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTAS: ALICIA ALEJANDRA MONDRAGÓN CORTES.

Ciudad de México, a seis de noviembre de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra la respuesta de la **Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México**, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090168224000193**, por las razones y motivos siguientes:

INDICE	
ANTECEDENTES	04
I. Solicitud.	04
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	08
CONSIDERANDOS	20
PRIMERO. Competencia.	20
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	20
RESUELVE.....	31

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

GLOSARIO

LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México
Unidad:	Unidad de Transparencia

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro,¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través del portal, a la cual se le asignó el folio de número 090168224000193, señalando como medio de notificación “A través del Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia”, y modalidad de entrega “Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT”, mediante la cual requiere la siguiente información:

“Se solicita información referente a diversas normatividades para contar con información sobre la implementación del Sistema Integral de Cuidados en la Ciudad de México, la solicitud se encuentra anexa. ” (sic)

“Solicitud de Información E

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

Acuerdo por el que se establecen Lineamientos de Paternidad y Maternidad Responsable, para Garantizar y Proteger la Convivencia Armónica y Equilibrada de las Familias del Distrito Federal.

Con fundamento en los artículos 6° y 25° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 3° fracciones VII y XII, 4°, 6°, 8°, 10°, 11°, 15°, 16°, 17°, 19°, 23°, 24° y 25° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 8° del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; artículos 9° apartado B; 10° apartado B, incisos f y g de la Constitución Política de la Ciudad de México; se solicita la siguiente información:

1. *Indique si el **Acuerdo por el que se establecen Lineamientos de Paternidad y Maternidad Responsable, para Garantizar y Proteger la Convivencia Armónica y Equilibrada de las Familias del Distrito Federal** publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal con fecha 15 de noviembre de 2013 **está vigente**. En caso de no contar con la información solicitada, responder “no existe”.*
2. *En caso de que dicho Acuerdo sí esté vigente proporcione información que evidencie el cumplimiento de dicho Acuerdo. Es decir, cómo logra la convivencia armónica y equilibrada en los ámbitos de la vida personal, laboral y familiar, lo que se considerará como el derecho de conciliación, encaminado a lograr el pleno desarrollo de los individuos: **Las madres, por adopción y los padres, por consanguinidad o adopción**; del personal de estructura, operativo de base sindicalizados, base no sindicalizados, código funcional, código de confianza, eventuales e interinatos, personal de las Instituciones de Seguridad Pública.*
3. *Proporcione información acerca de **cuántas licencias** de quince días naturales de descanso con goce de sueldo **ha otorgado** al personal adscrito a su Dependencia **“padres por consanguinidad o adopción y las madres por adopción”**. A partir de la entrada en vigor del Acuerdo a la fecha de la solicitud. En caso de no contar con la información solicitada, responder “no existe”.*
4. *Proporcione información acerca de cuántas **licencias** de quince días naturales de descanso con goce de sueldo **ha otorgado** al personal adscrito a su Dependencia **“padres por consanguinidad”** de acuerdo con los siguientes niveles:*
 - a. *Personal de estructura*
 - b. *Personal operativo de base sindicalizados, base no sindicalizados, código funcional, código de confianza, eventuales e interinatos*
 - c. *Personal de las Instituciones de Seguridad Pública**A partir de la entrada en vigor del Acuerdo a la fecha de la solicitud. En caso de no contar con la información solicitada, responder “no existe”.*
5. *Proporcione información acerca de cuántas **licencias** de quince días naturales de descanso con goce de sueldo **ha otorgado** al personal adscrito a su Dependencia **“padres por adopción”** de acuerdo con los siguientes niveles:*
 - a. *Personal de estructura*
 - b. *Personal operativo de base sindicalizados, base no sindicalizados, código funcional, código de confianza, eventuales e interinatos*
 - c. *Personal de las Instituciones de Seguridad Pública**A partir de la entrada en vigor del Acuerdo a la fecha de la solicitud. En caso de no contar con la información solicitada, responder “no existe”.*

6. Proporcione información acerca de cuántas **licencias** de quince días naturales de descanso con goce de sueldo **ha otorgado** al personal adscrito a su Dependencia **“madres por adopción”** de acuerdo con los siguientes niveles:
- Personal de estructura
 - Personal operativo de base sindicalizados, base no sindicalizados, código funcional, código de confianza, eventuales e interinatos
 - Personal de las Instituciones de Seguridad Pública
- A partir de la entrada en vigor del Acuerdo a la fecha de la solicitud. En caso de no contar con la información solicitada, responder “no existe”.
7. Proporcione en formato electrónico los informes trimestrales que ha remitido a la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor, de los permisos otorgados. A partir de la entrada en vigor del Acuerdo a la fecha de la solicitud. En caso de no contar con la información solicitada, responder “no existe”.

[...]" (Sic).

1.2 Respuesta. El nueve de septiembre, el *Sujeto Obligado* notificó a la persona recurrente el oficio **CAPTRALIR/DG/UT/513/2024**, de misma fecha de su presentación, suscrito por el Líder Coordinador de Proyectos de la Unidad de Transparencia, mediante el cual informó lo siguiente:

"[...]"

Hago referencia a la Solicitud de Acceso a Información Pública de fecha 27 de agosto de 2024, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 090168224000193, mediante la cual se requiere la siguiente información:

(Téngase por reproducida la solicitud)

De conformidad en lo dispuesto en los artículos 24 fracción 11, 192, 193, 196, 208, 211, 212 y 219 de la "Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México", y atendiendo el contenido del oficio **CAPTRALIR/DG/DAF/1543/2024**, signado por el Lic. Ernesto Castro Lebrija, Director de Administración y Finanzas, le informo lo siguiente:

"En atención a la solicitud mencionada, se informa que la Dirección de Administración y Finanzas no es el área competente para proporcionar la información relacionada con el Sistema Integral de Cuidados de la Ciudad de México. Por lo tanto, no se cuenta con las normativas solicitadas".(Sic).

No omito hacer de su conocimiento que en caso de inconformidad con la presente respuesta podrá interponer recurso de revisión.

“Recursos de revisión. - Instrumento jurídico que se tramita ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas (INFOCDMX), el cual permite a un particular impugnar la respuesta de una “Solicitud de Información Pública”, o de “Acceso, Rectificación, Oposición” y/o “Cancelación de Datos Personales”, dentro de los 15 días posteriores a aquel que haya surtido efectos la notificación ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas a través de los medios y los requisitos exigidos en los artículos 233,236,237 y 238 de la “Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México”.

[...]" (Sic)

1.3 Recurso de revisión. El dos de octubre, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“La respuesta emitida a través del Oficio CAPTRALIR/DG/UT/513/2024 de fecha 09 de septiembre de 2024 signado por el C. IKRAM ANDREA MELGAREJO ENCISO, con cargo LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA de la CAJA DE PREVISIÓN PARA TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DE LA CIUDAD DE MÉXICO fue omisa al no proporcionar la información que se le solicitó y argumentó incompetencia para tal efecto.” (sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El dos de octubre se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4294/2024**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² El siete de octubre este *Instituto* acordó admitir el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Presentación de alegatos. El dieciséis de octubre, el *Sujeto Obligado* remitió sus alegatos a través del oficio **CAPTRALIR/DG/UT/657/2024**, de misma fecha de su

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes el siete de octubre de dos mil veinticuatro por los medios señalados para tales efectos.

presentación, suscrito por el Líder Coordinador de Proyectos de la Unidad de Transparencia, mediante el cual informó lo siguiente:

[...]

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y CONTESTACIÓN DE AGRAVIOS

Primero. - Cumpliendo con lo establecido en el artículo 2 así como con los principios de Máxima Publicidad plasmados en el artículo 11, ambos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Unidad de Transparencia emitió el oficio número CAPTRALIR/DG/UT/656/2024, de fecha 16 de octubre de 2024, por el que envía una **RESPUESTA COMPLEMENTARIA** a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090168224000193, tomando en consideración el contenido del oficio CAPTRALIR/DG/DAF/1829/2024, de fecha 15 de octubre de 2024, proveniente de la Dirección de Administración y Finanzas de esta Entidad, respuesta que atiende de manera puntual los agravios formulados por la recurrente en el recurso de revisión, documento que fue notificado al recurrente el 16 de octubre de 2024.

Por lo anteriormente expuesto solicito a este H. Instituto tenga por atendida la solicitud de acceso a la información pública en todos sus extremos y solventados los agravios expuestos por la particular en el recurso de revisión; como consecuencia, decretar el **SOBRESEIMIENTO**, por quedar sin materia como estudio oficioso, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, en cumplimiento al establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso al Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

Artículo 244. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso... (Sic).

En el caso particular, se considera que se cumplen los siguientes requisitos para su procedencia:

- a) Que el Ente Público cumpla con el requerimiento de la solicitud; (En este caso en la nueva respuesta cumple los requerimientos del solicitante en todos sus extremos tanto la solicitud como en el recurso.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, (se notificó al correo que para tal efecto señaló el recurrente), y
- c) Que el Instituto le dé vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En ese sentido, y en ámbito de competencia de esta Dependencia a la fecha hemos cumplido con los primeros dos requisitos, como consta en las constancias que se acompañan al presente proveído, que son la respuesta al recurrente de manera puntual y su respectiva notificación que fue realizada por correo electrónico, faltando únicamente que esta autoridad informe a la recurrente, para su procedencia.

Por último, señalo como dirección electrónica a través de la cual se me comuniquen los acuerdos publicados ut.captralir@gmail.com

Con el objeto de acreditar los antecedentes y fundamentos de derecho ofrezco de mi parte las siguientes

PRUEBAS

1. DOCUMENTAL PÚBLICA. - Oficio número CAPTRALIR/DG/DAF/1829/2024, de fecha 15 de octubre de 2024, mediante el cual, la Dirección de Administración y Finanzas emite una Respuesta complementaria a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090168224000193.

2. DOCUMENTAL PÚBLICA. - Oficio número CAPTRALIR/DG/UT/656/2024, de fecha 16 de octubre de 2024, por el que se emite respuesta complementaria, que relaciono con los antecedentes y fundamentos de derecho.

3. DOCUMENTAL PÚBLICA. - Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente de la Plataforma Nacional de Transparencia.

4. DOCUMENTAL PÚBLICA. - Notificación al correo electrónico del recurrente con fecha 16 de octubre de 2024, de la respuesta complementaria.

Por lo antes expuesto,

Á usted Dr. Arístides Rodrigo Guerrero García, Comisionado Ciudadano Presidente del INFOCDMX, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. - Tener por rendido el informe requerido en el recurso de revisión citado al rubro, para que sea tomado en cuenta al momento de dictar la resolución.

SEGUNDO. -Admitir y desahogar las pruebas ofrecidas

TERCERO. - Tener por señalado como dirección electrónica a través de la cual se me comuniquen los acuerdos publicados: ut.captralir@gmail.com.

[...]" (Sic)

Asimismo, el *Sujeto Obligado*, remitió copia del oficio número **CAPTRALIR/DG/DAF/1829/2024**, de fecha quince de octubre, suscrito por el Director de Administración y Finanzas, bajo los siguientes términos:

"[...]"

Referente a su oficio CAPTRALIR/DG/U.T./623/2024, mediante el cual informa que fue notificado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Ciudad de México (SIPOT), Recurso de Revisión número INFOCDMX/RR.IP.4294/2024, interpuesto en contra de la respuesta dictada en la solicitud de Información Pública 090168224000193 y solicita se rindan las manifestaciones correspondientes.

En respuesta a dicha solicitud, en apego a la fracción II, del artículo 24 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se proporciona la siguiente información:

*1. Indique si el **Acuerdo por el que se establecen Lineamientos de Paternidad y Maternidad Responsable, para Garantizar y Proteger la Convivencia Armónica y Equilibrada de las Familias del Distrito Federal** publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal con fecha 15 de noviembre de 2013 **está vigente**. En caso de no contar con la información solicitada, responder "no existe".*

R: No existe

*3. Proporcione información acerca de **cuántas licencias** de quince días naturales de descanso con goce de sueldo **ha otorgado** al personal adscrito a su Dependencia **"padres por consanguinidad o adopción y las madres por adopción"**. A partir de la entrada en vigor del Acuerdo a la fecha de la solicitud. En caso de no contar con la información solicitada, responder "no existe".*

R: No existe

*4. Proporcione información acerca de cuántas **licencias** de quince días naturales de descanso con goce de sueldo **ha otorgado** al personal adscrito a su Dependencia **"padres por consanguinidad"** de acuerdo con los siguientes niveles:*

- a. Personal de estructura*
- b. Personal operativo de base sindicalizados, base no sindicalizados, código funcional, código de confianza, eventuales e interinatos*
- c. Personal de las Instituciones de Seguridad Pública*

A partir de la entrada en vigor del Acuerdo a la fecha de la solicitud. En caso de no contar con la información solicitada, responder "no existe".

R: No existe

5. Proporcione información acerca de cuántas **licencias** de quince días naturales de descanso con goce de sueldo **ha otorgado** al personal adscrito a su Dependencia **“padres por adopción”** de acuerdo con los siguientes niveles:

- a. Personal de estructura
 - b. Personal operativo de base sindicalizados, base no sindicalizados, código funcional, código de confianza, eventuales e interinatos
 - c. Personal de las Instituciones de Seguridad Pública
- A partir de la entrada en vigor del Acuerdo a la fecha de la solicitud. En caso de no contar con la información solicitada, responder “no existe”.

R: No existe

6. Proporcione información acerca de cuántas **licencias** de quince días naturales de descanso con goce de sueldo **ha otorgado** al personal adscrito a su Dependencia **“madres por adopción”** de acuerdo con los siguientes niveles:

- a. Personal de estructura
 - b. Personal operativo de base sindicalizados, base no sindicalizados, código funcional, código de confianza, eventuales e interinatos
 - c. Personal de las Instituciones de Seguridad Pública
- A partir de la entrada en vigor del Acuerdo a la fecha de la solicitud. En caso de no contar con la información solicitada, responder “no existe”.

R: No existe

7. Proporcione en formato electrónico los informes trimestrales que ha remitido a la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor, de los permisos otorgados. A partir de la entrada en vigor del Acuerdo a la fecha de la solicitud. En caso de no contar con la información solicitada, responder “no existe”.

R: No existe

Empero, se realizó búsqueda exhaustiva dentro de los expedientes laborales de los empleados de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México, y no se encontró evidencia documental de que hubiesen solicitado licencia de quince días naturales de descanso con goce de sueldo, por concepto de paternidad por consanguinidad o adopción y/o maternidad por adopción.

[...].” (Sic)

2.4 Cierre de instrucción. El cuatro de noviembre no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, en términos del artículo 243 de la Ley de Transparencia.

Por considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.4294/2024**, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de admisión este *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 y 237, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

En ese sentido, previo al estudio de fondo del presente recurso de revisión, este *Órgano garante* realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la tesis de jurisprudencia de título “APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO”,³ emitida por el Poder Judicial de la Federación.

³ Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA,

Al respecto, se advierte que, al presentar la solicitud la persona recurrente requirió al *Sujeto Obligado* siete requerimientos relacionados con Lineamientos de Paternidad y Maternidad Responsable, para Garantizar y Proteger la Convivencia Armónica y Equilibrada de las Familias del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal con fecha 15 de noviembre de 2013.

El *Sujeto Obligado*, a través de la Dirección de Administración y Finanzas indicó que no es el área competente para proporcionar la información relacionada con el Sistema Integral de Cuidados de la Ciudad de México. Por lo tanto, no se cuenta con las normativas solicitadas.

No obstante, la persona *recurrente* se inconformó esencialmente porque no se le entregó la información solicitada y la declaración de incompetencia, lo que actualiza las causales de procedencia establecidas en las fracciones III y X del artículo 234 de la *Ley de Transparencia*, que a continuación se transcriben:

“[...]”

III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;

...

X. La falta de trámite a una solicitud;

[...]” (sic)

En alegatos el *Sujeto Obligado*, asumió su competencia y dio contestación a los siete requerimientos planteados por la persona *recurrente*.

DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

De lo anterior se advierte que el *Sujeto Obligado* perfeccionó su respuesta al turnar la *solicitud* de información a la Dirección de Administración y Finanzas, quien asumió su competencia, dando respuesta a los siete requerimientos hechos por la persona *recurrente*.

Al respecto, de conformidad con el diverso criterio 04/21 aprobado por el pleno de este *Instituto*, aún y cuando las manifestaciones o alegatos no son el medio ni momento procesal idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente se otorgó a una *solicitud* determinada, para que una respuesta complementaria, pueda considerarse como válida se requiere que:

1. La ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida;
2. El *Sujeto Obligado* remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso, y
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la *solicitud*.⁴

Esto último, debido a que no basta con que el *Sujeto Obligado* haga del conocimiento de este *Instituto* la emisión de una respuesta complementaria a efecto de satisfacer íntegramente la *solicitud*, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento de la *recurrente* a través de los medios elegidos para recibir notificaciones, como aconteció.

Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *Sujeto Obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración.

⁴ Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

En el caso, si bien es cierto que inicialmente se atendió la solicitud, también lo es que el *Sujeto Obligado* en vía de alegatos atendió y perfeccionó su respuesta. Razón por la cual se estima que se proporcionó una respuesta adecuada a la *solicitud*, atendiendo el motivo de inconformidad manifestada por la *recurrente*.

Máxime que, se advierten las constancias de notificaciones electrónicas de la respuesta complementaria a la *recurrente*, cumpliendo así, con los extremos del criterio 07/21 antes mencionado. De ahí que se estime que el presente asunto ha quedado sin materia en términos de lo previsto por el artículo 249, fracción II de la *Ley de Transparencia*, pues ha quedado debidamente atendido el fondo de la *solicitud*.

Requisito	¿Cumple con el requisito?
1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.	Sí. El <i>Sujeto Obligado</i> notificó y entregó a través de la <i>Plataforma</i> -modalidad y medio elegido por la persona solicitante-, el oficio número CAPTRALIR/DG/DAF/1829/2024.
2. Que el <i>Sujeto Obligado</i> remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.	Sí. El <i>Sujeto Obligado</i> remitió a través de la <i>Plataforma</i> , constancias de notificación y entrega de la respuesta complementaria.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.	Sí. El <i>Sujeto Obligado</i> perfeccionó su respuesta, asumiendo su competencia y dando respuesta a los siete requerimientos planteados por la persona <i>recurrente</i> .

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.4294/2024 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 16 de Octubre de 2024 a las 14:55 hrs.
4cc68a35caebfff99b1fe2b163f20202

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **procedente sobreseer el recurso que nos ocupa.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por lo señalado en el Considerando SEGUNDO de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244 fracción II, y 249 fracción II de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.